

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00127-00 ACCIÓN DE TUTELA DE ZORAIDA MALAVER CONTRA EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 17 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil - Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, quien confirmó la decisión emitida por este despacho el 13 de julio de esta anualidad.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-000126-00 ACCIÓN DE TUTELA de GLORIA CECILIA MADROÑERO contra THE ELITE FLOWER SAS Y LA NUEVA EPS.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 31 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil - Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, quien confirmó la decisión emitida por este despacho el 13 de julio de esta anualidad.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00105-00 ORDINARIO LABORAL de  
CARLOS JOSÉ ROMERO TOLEDO contra ESPUMADOS S.A.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 45 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que mediante memorial que milita en el archivo 44 del cuaderno principal, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de 3 de noviembre pasado. La documentación aportada junto con el mismo obre al proceso para los fines legales pertinentes.
2. Así mismo téngase en cuenta que mediante memorial que milita en el archivo 47 del cuaderno principal, la parte demandada dio cumplimiento a lo dispuesto en audiencia fechada en el numeral anterior. La documentación aportada junto con el mismo obre al proceso para los fines legales pertinentes.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 16 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 139.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00098-00 EXPROPIACION de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra BLANCA ELVIA DIAZ VASQUEZ**

Visto el informe secretarial que milita en el archivo digital No. 52 del expediente digital el despacho dispone:

1. Téngase por notificada a la demandada, conforme los postulados del artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado contestó la demanda manifestando su desacuerdo u objeción con el avalúo del bien.
2. Como quiera que con la objeción al avalúo se solicita la ampliación del término para aportar el dictamen pericial; a efectos de no violar el debido proceso de la parte pasiva, se concede el término de diez (10) días a la parte demandada, para que allegue la experticia que consagra el numeral 6 del artículo 399 del Código General del Proceso, so pena de rechazar de plano la objeción presentada.
3. Se reconoce al abogado RAUL ALBERTO JIMENEZ CORREA como apoderado judicial de la parte demandada en la forma y términos del poder a él otorgado.
4. Se rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación presentada por la parte demandada y que milita en el archivo digital No. 42, como quiera que los argumentos que cimientan el mismo constituyen excepción previa y, conforme al numeral 5 del artículo 399 del Código General del Proceso en el presente trámite no son procedente excepciones de ninguna clase.
5. No se tiene en cuenta el trámite de notificación aportado por la parte actora y que obra en los archivos digitales Nos 44 a 46, ya que en las mismas se citó de manera errada la dirección física de este estrado judicial.

**Notifíquese y Cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 16 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 139.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc  
LDPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00084-00 VERBAL de PERTENENCIA de LUZ ESTELA QUINTERO Y OTROS contra MARIA VICTORIA PEÑALOZA DE ESQUIVEL y OTROS.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 44 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta las respuestas que militan en los archivos 38 al 42 de este plenario, allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, y los anexos junto a las mismas obren al proceso para los fines legales pertinentes.

2. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador ad-Litem a Danyela Reyes González, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 ejusdem.

3. Como quiera que no se ha dado cumplimiento al inciso 9 del auto admisorio de 10 de junio de 2021, esto es, *“deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento”*, requiérase al demandante para proceda de conformidad con lo solicitado en precedencia.

4. Así mismo se requiere a la parte actora para que acredite el trámite realizado ante la Oficina de Instrumentos Públicos Y Privados de Soacha, con respecto al oficio No. 0357 de 29 de junio de 2021.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 16 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 139.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00054-00 VERBAL de PERTENENCIA de LUIS ENRIQUE USAQUEN RODRÍGUEZ contra MOISES RAMÍREZ BOGOTÁ y OTROS.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 55 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que mediante correo electrónico y anexos que militan en los numerales 51 al 53 del plenario digital, la Agencia Nacional de Tierras informa que informa que no es posible determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en usucapión. En consecuencia, de obrar en el expediente, por secretaría remítase los documentos solicitados, a la entidad en comento para los fines pertinentes a que haya lugar.

2. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de los herederos indeterminados de **Luis María Ramírez Medina Y Moisés Ramírez Bogotá** así como el de todas las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador ad-Litem a Dennis Justin Mojica Marín, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 ejusdem.

3. Como quiera que no se ha dado cumplimiento al inciso 9 del auto admisorio de 31 de mayo de 2021, esto es, *“deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento”*, requiérase al demandante para proceda de conformidad con lo solicitado en precedencia.

4. Así mismo se requiere a la parte actora para que acredite el trámite realizado ante la Oficina de Instrumentos Públicos Y Privados de Soacha, con respecto al oficio No. 0333 de 11 de junio de 2021.

**Notifíquese,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 16 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 139.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-00175-00 VERBAL REIVINDICATORIO de HECTOR ALFREDO VASQUEZ SOLORZANO contra MANUEL ARTURO DIAZ MONTOYA.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 37 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Corporación que en proveído que data 22 de octubre de 2021 confirmó la sentencia anticipada de 25 de marzo del mismo año, emitida por este despacho.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black circular border. The signature is stylized and appears to be 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 16 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 139.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-00182-00 EJECUTIVO DE SERLEFIN BPO & O  
SERLEFIN S.A. contra JOSE GREGORIO GUTIERREZ AREVALO.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 5 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se accede al a solicitud que milita en el numeral 18 del plenario digital hecha por el ejecutante, en la que solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan en el proceso, en consecuencia, por secretaría hágase entrega a la parte ejecutante de las sumas de dinero que obren en este plenario, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas conforme lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 16 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 139.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE NO. 2018-00054-00 ORDINARIO LABORAL DE PAULO EMILIO VÁSQUEZ MELO CONTRA PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. Y OTRA.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 14 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. No es procedente tener en cuenta el memorial que milita en el archivo 12 del plenario digital, por medio del cual la parte actora allega notificación conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, como quiera que en el mismo no se evidencia fecha de recibido y de apertura del mensaje remitido conforme a los postulados legales; en consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte demandante para que allegue documento idóneo de notificación, conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. Así mismo se le pone conocimiento que la dirección actual de este estrado judicial es **Carrera 4 No. 38-66, Palacio de Justicia de Soacha – Cundinamarca**, el abonado telefónico es **318 3513043**; de igual manera estipule el horario de atención de esta municipalidad conforme lo reglamenta el **Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019**.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 16 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 139.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00149-00 ORDINARIO LABORAL - EJECUTIVO  
de JINNY BERNAL GARCIA contra PRODUCTOS QUIMICOS  
PANAMERICANOS

Se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO**, como quiera que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, en sentencia de 28 de agosto de 2019, no accedió a las pretensiones de condena solicitadas en el libelo demandatorio, como quiera que las mismas son anteriores al 28 de julio de 2016, fecha en que el actor se afilió al sindicato de la empresa demandada.

**Notifíquese y Cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 16 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 139.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc  
LDPO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2017-00103-00 ORDINARIO LABORAL de JOSE ALFREDO GUERRERO FORERO contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. (Ejecutivo cobro de condena 3).**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 13 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Corporación que en providencia de 14 de octubre de 2021 confirmó el auto de 27 de octubre de 2020, emitido por este despacho.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 16 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 139.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00005-00 ORDINARIO LABORAL de WILSON VANEGAS PRIETO contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS (EJECUTIVO – C5)

Se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO**, como quiera que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, en sentencia de 25 de septiembre de 2019, no accedió a las pretensiones de condena solicitadas en el libelo demandatorio, como quiera que las mismas son anteriores al 28 de julio de 2016, fecha en que el actor se afilió al sindicato de la empresa demandada.

**Notifíquese y Cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 16 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 139.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc  
LDPO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA

PROCESO : ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE : VICTOR MANUEL GUZMAN CAMACHO  
DEMANDADO : INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA Y  
OTROS  
RADICACION : 2016-00142-00  
ASUNTO : REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO POR RESOLVER**

La reposición y en subsidio apelación presentada por la parte demandante contra el auto de 14 de septiembre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por contumacia.

**EL RECURSO**

Arguye el recurrente que existe dentro del plenario varias notificaciones a los demandados y a la notificación de la entidad vinculada PAPELES ECOLOGICOS DE LA SABANA ECOSABA, como litisconsorte necesario; por lo que aportó certificado de existencia y representación legal de la misma y la notificación de que trata el artículo 291 del CGP con resultado positivo.

Posteriormente remitió notificación de que trata el artículo 292 del CGP a la entidad vinculada, quien se presume se negó a recibir, porque la respuesta de la empresa de envió manifestó la devolución DIRECCION ERRADA – DIRECCION NO EXISTE, pero es la misma dirección a la que se envió el citatorio que arrojó resultados positivos.

En consecuencia, dijo que le dio cumplimiento a lo solicitado, además se envió correo electrónico al juzgado manifestando que al parecer se habían negado a recibir dicha notificación, pero que también se habían enviado a los correos electrónicos que aparecen en las respectivas certificaciones de existencia y representación legal.

**CONSIDERACIONES**

1. Vistos los argumentos del recurso de reposición se observa que el mismo no está llamado a prosperar, pues en verdad no existe impulso procesal por parte del actor durante un término superior a seis (6) meses, a efectos de culminar con la notificación ordenada; a más que la notificación efectuada no cumplió con los postulados legales para poder ser tenida en cuenta por este estrado judicial.

2. El artículo 30 del Código Procesal del Trabajo estatuye que *“Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.*

*Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.*

*Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.*

*Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.*

**PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.**

Norma aplicable al caso marras, como quiera que con posterioridad al proveído de 4 de diciembre de 2020, la parte actora no realizó gestión alguna tendiente a culminar con la notificación ordenada.

Mírese que no son acertados los argumentos del recurrente, como quiera que si bien la certificación de envío del aviso de notificación de que trata el artículo 292 del CGP, señaló DIRECCION ERRADA – DIRECCION NO EXISTE, lo cierto es, que la misma no cumple con los postulados de la norma citada y, menos aún, con los postulados del inciso 3 del artículo 29 del Código Procesal Laboral; aunado a que no es procedente tener en cuenta lo afirmado por el recurrente, de tener dicha certificación como un “rehúsa a recibir”, pues ello no fue lo que se certificó la empresa de correo postal.

Lo anterior, ya que en el aviso de notificación no se indicó al demandado que en caso de no comparecer se le designará curador ad litem, a más que el correo institucional de este despacho se citó de manera errada en el encabezado.

De otro lado, no se observa en parte alguna que el actor hubiese intentado la notificación a la dirección de correo electrónico de la entidad demandada, por lo que a la fecha tampoco se puede tener por suplida la notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, menos aún, solicitó el emplazamiento de la entidad demandada.

3. En consecuencia de lo anterior, no se repondrá el auto atacado. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de catorce (14) de septiembre de 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 14 de septiembre de 2021, ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Remítase el expediente de manera digital al superior, para que se surta el recurso de apelación. Déjense las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 16 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 139.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc  
LDPO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2014-157-0 ORDINARIO DE PERTENENCIA de VICTOR FRANCISCO LOPEZ LOPEZ contra ASONAVI Y OTROS. (Ad-Excludendum)**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 5 del expediente digital, el Despacho dispone:

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúe el libelo demandatorio conforme lo establece el artículo 63 del Código General del Proceso, señalando con claridad contra quien dirige la demanda Ad-Excludendum.
2. Estipule el acápite de pretensiones, conforme lo establece numeral 4 del artículo 82 de Estatuto Procesal.
3. Identifique con claridad el bien pretendido en esta demanda.

Se reconoce personería al abogado José Héctor Culma Peña, como apoderado de la parte demandante Ad-Excludendum en la forma y términos del poder a él conferido.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 16 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 139.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc